

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

### Delegación de Hacienda

Señalamiento de pago del cupo anticipado de compensación municipal correspondiente al año 1946, a los Ayuntamientos de esta provincia.

Desde esta fecha, y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación el pago a los Ayuntamientos de esta provincia que se detallan, del cupo anticipable de compensación, correspondiente al año 1946, cuyas cantidades se expresan:

Abajas	1205,25
Adrada de Haza	586,44
Aforados de Moneo	11154,50
Aguas Cándidas	802,03
Aguilar de Bureba	1328,68
Albillos	3098,61
Altable	4553,32
Altos (Los)	6503,81
Amaya	2484,62
Ameyugo	954,20
Anguix	6407,79
Arandilla	1664,92
Arauzo de Torre	3680,87
Arenillas de Riopisuerga	9030,20
Arenillas de Villadiago	1087,35
Arroyal	2250,00
Avellanosa del Páramo	4964,56
Avellanosa de Muñó	7533,40
Bahabón de Esgueva	2262,82
Balbases (Los)	3375,00
Bañuelos de Bureba	719,39
Barbadillo del Mercado	1506,24
Barrio de Muñó	453,16
Barrio de San Felices	2912,42
Barios de Bureba	2518,11
Barrios de Colina	1294,70
Barrios de Villadiago	740,38
Basconcillos del Tozo	4172,05
Bascañana	743,96
Belbimbre	940,20
Berberana	769,99
Berlangas de Roa	2333,56
Berzosa de Bureba	1500,00
Boada de Roa	1634,12
Bozoo	1445,27
Brazacorta	1248,75
Bugedo	1071,55
Buniel	1571,22
Gusto de Bureba	15300,00

Cabia	2127,41
Cameno	2074,77
Campillo de Aranda	8603,52
Cantabrana	2082,65
Cañizar de los Ajos	1312,95
Carcedo de Bureba	1438,78
Cardeñajimeno	1063,84
Cardeñuela/Riopico	356,25
Carrias	3075,00
Cascajares de Bureba	7500,00
Cascajares de la Sierra	126,69
Castildelgado	632,67
Castrillo de la Vega	7016,92
Castrillo del Val	518,21
Castrillo de Murcia	3767,16
Castrojeriz	25472,20
Celadas (Las)	791,19
Celadilla-Sotobrín	1149,44
Cernégula	767,25
Cilleruelo de Abajo	3624,08
Cilleruelo de Arriba	494,56
Ciruelos de Cervera	1152,10
Citöres del Páramo	689,06
Coculina	2013,91
Cogollos	5088,75
Condado de Treviño	6963,56
Coruña del Conde	4473,42
Cueva de Roa	3799,41
Cuevas de Amaya	3096,89
Encío	793,38
Escalada	5765,26
Espinosa de Cervera	10757,40
Estépar	664,62
Frantovínez	1274,07
Fresnillo de las Dueñas	471,37
Fresno de Riotirón	121,23
Fresno de Rodilla	538,28
Fuentecén	3367,81
Fuenteliso	4500,00
Fuentemolinos	1579,27
Fuentenebro	15637,90
Fuentespaña	1763,44
Galbarros	4846,42
Gredilla de Sedano	3813,53
Gredilla la Polera	1183,81
Grisaleña	10732,40
Guadilla de Villamar	7975,48
Gumiel de Hizán	3533,94
Gumiel del Mercado	24453,57
Guzmán	1993,75
Hermosilla	4139,22
Hinestrosa	5828,84
Hontangas	1257,17
Hontomín	6750,00

Hontoria de la Cantera	1297,70
Hormaza	3204,94
Hornillos del Camino	3209,69
Huèrmeces	6248,44
Humada	7521,70
Hurones	595,82
Ibeas de Juarros	2392,57
Iglesiarribia	5164,09
Iglesias	13092,21
Isar	6521,73
Itero del Castillo	2031,00
Jaramillo Quemado	579,07
Junta de la Cerca	22327,46
Junta de Oteo	6334,06
Junta de San Martín Losa	2118,38
Junta de Traslaloma	3228,42
Lences	3818,88
Lerma	8787,08
Lodoso	761,74
Madrigal del Monte	1173,62
Madrigalejo del Monte	1401,63
Mahamud	3485,84
Mambrilla de Castrejón	2263,88
Manciles	1016,25
Mansilla de Burgos	3117,68
Marmellar de Abajo	354,35
Marmellar de Arriba	596,12
Masa	2344,63
Mazuela	4524,00
Mazuelo de Muñó	5200,41
Medinilla de la Dehesa	2280,00
Merindad Cuesta-Urria	4500,00
Merindad de Montija	8428,34
Merindad de Sotoscueva	7222,03
Merindad de Valdivielso	9379,99
Miraveche	3491,83
Modúbar la Emparedada	742,88
Molina de Ubierna (La)	6379,50
Monasterio de Rodilla	5069,87
Montorio	3782,23
Moradillo de Sedano	2768,23
Nava de Roa	7318,58
Navas de Bureba	4708,15
Nebreda	2144,25
Nidáguila	2755,50
Nuez de Abajo (La)	2850,00
Olmedillo de Roa	10021,01
Olmillos de Muñó	2607,75
Olmillos de Sasamón	9530,18
Olmos de la Picaza	1156,93
Oquillas	1370,52
Orbaneja Riopico	1725,02
Orón	10162,96
Padilla de Arriba	7168,33

Palacios de Benaver	4555,87
Palacios de Riopisuerga	1045,00
Palazuelos de Muñó	1189,73
Pampliega	18637,24
Pancorvo	1600,87
Páramo del Arroyo	579,56
Parte de Bureba (La)	1432,19
Partido la Sierra Tobalina	2137,33
Pedrosa de Duero	1359,09
Pedrosa del Páramo	1181,25
Pedrosa del Príncipe	11135,05
Pedrosa de Río Urbel	1436,15
Peñalba de Castro	2592,04
Peñaranda de Duero	11384,93
Peral de Arlanza	11810,80
Pesquera de Ebro	1216,42
Piedra (La)	2537,23
Piernigas	3253,52
Pineda Trasmonte	4630,38
Pinilla-Trasmonte	7072,75
Poza de la Sal	1638,68
Quemada	1025,62
Quintanabureba	4162,88
Quintana del Pidio	2626,95
Quintanaélez	8069,74
Quintanaloma	3636,50
Quintanamavirgo	6661,37
Quintanaortuño	782,98
Quintanapalla	1482,74
Quintanarraya	1105,33
Quintanarroz	1774,75
Quintanillabón	1017,90
Quintanilla de la Mata	2235,37
Quintanilla del Coco	3375,00
Quintanilla Pedro Abarca	4242,06
Quintanillas (Las)	943,50
Quintanilla San García	4448,07
Quintanilla-Sobresierra	1349,89
Quintanilla Somuño	2407,09
Quintanilla Vivar	2438,74
Rábanos	7200,38
Rabé de las Calzadas	770,81
Rebolledas (Las)	656,25
Rebolledo de la Torre	3086,94
Redecilla del Camino	826,94
Redecilla del Campo	1844,15
Renuncio	5860,68
Revillartuz	4204,08
Revilla Vallegera	2905,96
Rezmondo	1872,36
Riocerezo	184,58
Rioseras	2625
Robredo Temiño	1697,67
Rojas	2216,64

Ros	1118,75	Villamartín de Villadiego	4891,87
Royuela de Riofranco	1454,58	Villamayor de los Montes	1366,25
Rubena	706,65	Villamayor de Treviño	1976,97
Salas de Bureba	2311,56	Villamedianilla	1613,16
Salazar de Amaya	5449,13	Villangómez	2625
Saldaña de Burgos	355,52	Villanueva de Argaño	2918,71
Salinillas de Bureba	1244,67	Villanueva de Odra	2145,17
Sandoval de la Reina	1999,25	Villanueva de Puerta	967,07
San Juan del Monte	862,50	Villanueva Río Ubierna	1168,81
San Mamés de Burgos	1513,24	Villanueva de Teba	1849,56
San Martín de Rubiales	3854,14	Villaquirán de los Infantes	1284,77
San Pedro Samuel	2405,16	Villarmentero	635,62
San Quirce de Riopisuerga	1999,69	Villarmero	562,50
Santa Cecilia	2676,40	Villasandino	4359,23
Santa Cruz de la Salceda	2034,31	Villasidro	1018,18
Santa María Ananúñez	1755,25	Villasilos	3453,75
Santa María del Campo	7304,12	Villatueda	8273,40
Santa María del Invierno	6797,25	Villavedón	1723,40
Santa María Mercadillo	10894,23	Villaverde-Mogina	1047,41
Santa María Ribarredón	2778,31	Villaveta	7041,84
Santa María Tajadura	406,12	Villayeso Morquillas	379,69
Santibáñez de Esgueva	8639,05	Villazopeque	8553,90
Santibáñez del Val	1555,61	Villegas	3017,01
Santibáñez Zarcaguda	3306,56	Villorajo	3529,96
Sargentos de la Lora	12503,38	Villoruebo	803,44
Sarracín	426,55	Villovela de Esgueva	7126,58
Sasamón	13877,59	Villusto	829,85
Sedano	9743,65	Yudego y Villandiego	2723,46
Solas de Bureba	1239,55	Zael	1312,50
Solduengo	7077,75	Zazuar	2500,85
Sordillos	857,66	Zúmel	880,15
Sotopalacios	1994,30		
Sotovellanos	620,91		
Sotragero	698,32		
Sotresgudó	7375		
Susinos del Páramo	968,24		
Tamarón	4491,49		
Tapia de Villadiego	1767,12		
Tardajos	6521,90		
Tejada	750		
Terradillos de Esgueva	2182,73		
Tobar	974,77		
Tobes y Rahedo	3931,68		
Tórtolos de Esgueva	12631,65		
Torrecilla del Monte	1491,75		
Torrepadre	5265,18		
Tremellos (Los)	1020,59		
Tubilla del Agua	10892,67		
Tubilla del Lago	7653,47		
Ubierna	7434,05		
Úrbel del Castillo	5775,72		
Vadocondes	995,23		
Valcárceres (Los)	5518,52		
Valcavado de Roa	8708,18		
Valdeande	3919,78		
Valdelateja	1376,29		
Valdezate	10822,84		
Valdorros	1500		
Vallarta de Bureba	10027,01		
Valle de Valdelaguna	3425,29		
Valle de Veldelucio	20398,50		
Valle de Zamanzas	8250		
Vallejera	713,11		
Valles de Palenzuela	440,66		
Valluércanes	8708,10		
Vid de Aranda (La)	2673,19		
Vilviestre de Muñó	3525		
Villaescusa de Roa	4170,84		
Vilafria de Burgos	4369,32		
Villagonzalo Pedernales	2702,89		
Villagutiérrez	1143,91		
Villahizán de Treviño	3384,38		
Villahoz	15010,87		
Villalbilla de Burgos	1343,32		
Villalbilla de Gumiel	9828,21		
Villalbilla de Villadiego	665,73		
Villaldemiro	1519,13		
Villalmanzo	10609,49		

Estas cantidades pueden hacerlas efectivas los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que con anterioridad a esta fecha estén autorizados por acuerdo en sesión para verificar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos que no tengan designado Apoderado o los individuos a quien designen por acuerdo, ratificado en sesión, debiendo éstos presentarse provistos de la certificación de dicho acuerdo.

Burgos 24 de marzo de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

### Jefatura Agronómica

De gran interés para los Comerciantes dedicados a la venta de Azufre, sulfato de Cobre y sulfato de Hierro.

Esta Jefatura pone en concimiento de los comerciantes afectados, las siguientes normas:

La aplicación del Decreto de 19 de septiembre de 1942, y Orden complementaria de 16 de diciembre de 1942, sobre fabricación y comercio de insecticidas, criptogánicas y material de aplicación, ha motivado algunas consultas en cuanto a la extensión de sus efectos al azufre, sulfato de cobre y sulfato de hierro, que hasta la publicación del Decreto mencionado estaban sujetos a la reglamentación de abonos y fertilizantes en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Decreto de 28 de febrero de 1935. Existiendo actualmente una reglamentación para los productos fitosanitarios, es indudable que la fabricación y comercio azufre y de sulfato de cobre y de hierro con destino a terapéutica agrícola están la, comprendidos en los preceptos del Decret y Orden Ministe-

rial antes citados, por lo que la Dirección General de Agricultura ha resuelto:

1.º Los fabricantes y vendedores de azufre, sulfato de cobre y sulfato de hierro, a que hace referencia el artículo 24 del Decreto de 28 de febrero de 1935, se consideran afectados por las prescripciones del Decreto de 19 de septiembre de 1942, y orden Ministerial de 16 de diciembre del mismo año, atendiendo el carácter de utilidad fitosanitaria de tales productos.

2.º En consecuencia, y no obstante la fecha con que figuren en los registros de las Jefaturas Agronómicas como fabricantes o vendedores de tales productos, conforme al Decreto de 28 de febrero de 1935, habrán de inscribirse en el Registro especial creado para los productos fitosanitarios por el Decreto de 19 de septiembre de 1942.

3.º Se mantiene la obligación de declarar antes del día 5 de cada mes, el movimiento de entradas y salidas habido en el mes anterior, de cuya declaración se destinará un ejemplar al Registro fitosanitario, consignándolo así como título distintivo.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados para su más exacto cumplimiento.

Burgos 26 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A. Angel Varona.

### Providencias Judiciales

#### Belorado

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en sumario número 7, bis, de 1946, seguido en este Juzgado de instrucción por robo, contra Pedro Gabarri Jiménez, Trinidad Jiménez Gabarri, Carmen Gabarri Jiménez y otros tres más declarados en rebeldía, ignorándose sus paraderos y habiéndose dictado auto de conclusión en 19 de los corrientes en cuanto a los tres primeros procesados, por la presente se les emplaza para que en término de diez días comparezcan ante la Ilma. Audiencia provincial de Burgos a usar de su derecho, nombrando Procurador y Abogado que les represente y defienda, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les serán nombrados en el turno de oficio.

Y para que conste y les sirva de emplazamiento en forma, se expide la presente en Belorado a 19 de febrero de 1947.—El Secretario, (ilegible).

#### Lerma

D. Arturo González Yagüez, Juez Comarcal de esta villa y su partido, y en funciones del de Instrucción del mismo y del de Primera Instancia,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por muerte

de don Mauro García Cantero, natural de Peral de Arlanza, de este partido, ocurrida el día cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en la ciudad de Haro, provincia de Logroño, hijo de Ramón García y Constantina Cantero, natural de Peral de Arlanza, habiendo comparecido reclamando la herencia un hermano de doble vínculo, llamado Cesáreo García Cantero y dos medios hermanos, llamados Baltasar y Laurentino, y cinco sobrinos, hijos de otra media hermana llamada Amalia García García, fallecida con anterioridad, llamados Angel, Baudilio, Dolores, Pilar y María-Purificación Prieto García, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 934 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se publican oportunos edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose también en el sitio de costumbre de la naturaleza del causante, que lo es Peral de Arlanza, de este partido, en el de Haro, lugar de su fallecimiento, y en el de este Juzgado, anunciando su muerte y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando por el presente a los que se crean cor igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Lerma a once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. —El Juez de Instrucción, Arturo González Yagüez.—P. S. M., Corentino Gómez.

#### Valladolid

D. Agustín B. Fuente Veloso, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las provincias de Santander, Oviedo, Burgos y Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D.ª María Antonia, D.ª María de la Trinidad, doña María de los Angeles, D.ª Isabela Victoria Fernández Ponce de León mayores de edad, solteras, propietarias y vecinas de Burgos, Huerto del Rey, 15; D. Felipe Fernández Ponce de León, mayor de edad, casado, militar y vecino de Gijón, y D. Francisco Fernández Ponce de León, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y vecino de Valladolid, Antigua, 17, 3.º, se tramita expediente de adición de apellidos, exponiendo: que son hijos legítimos de D. Felipe Fernández Nieto Vicario, Catedrático, y que falleció en Gijón el 10 de junio de 1931, y de D.ª Teresa Ponce de León y Díaz de Velasco, y nietos por línea paterna de D. Felipe Fernández Vicario y de D.ª Victoria Nieto Reoyo, ya difuntos, y por la materna de D. Francisco Ponce de León y Campos y de D.ª Isabela Díaz de Velasco y Bajo, también

difunta, que nacieron, D.<sup>a</sup> María Trinidad y D.<sup>a</sup> María de los Angeles en Gijón y los cuatro restantes en Santander; que tanto familiar como socialmente e incluso oficialmente son conocidos con los apellidos «Fernández-Vicario, Ponce de León Nieto y Díaz de Velasco», pues han continuado utilizando por tradición y por respeto, interponiéndole al «Ponce de León» el segundo apellido del abuelo paterno D. Felipe Fernández Vicario; presentan los correspondientes documentos, ofrecen información testifical y solicitan la modificación de sus apellidos en el sentido de que el primero sea «Fernández-Vicario» y el segundo «Ponce de León».

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento del Registro Civil de 13 de diciembre de 1870 se publica, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este edicto en expresados periódicos oficiales.

Dado en Valladolid a 23 de diciembre de 1946.—Agustín B. Fuente Veloso.—El Secretario, P. H., Aniceto N.

## Anuncios Oficiales

### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Belorado.

Por la presente relación se hace saber que D. Andrés Jorge Garrido, de 49 años de edad, casado, labrador y vecino de San Vicente del Valle, ha solicitado el cargo de Juez de Paz del mismo pueblo, correspondiente a este partido judicial.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse observaciones o reclamaciones contra el solicitante, las que serán presentadas en este Juzgado, según dispone el artículo 76 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Belorado 17 de marzo de 1947.—El Juez de primera instancia accidental, Agustín Ruiz.

### Ayuntamiento de Burgos.

Bases para la provisión en propiedad de veinte plazas de Guardias Municipales, aprobadas por la Corporación en 21 de marzo de 1947.

1.<sup>a</sup> Conforme a la orden de 30 de octubre de 1939, la provisión se efectuará mediante concurso, previo examen de aptitud.

2.<sup>a</sup> De las plazas anunciadas catorce se cubrirán una vez celebrado el examen de aptitud y efectuado el nombramiento por el Ayuntamiento, y las seis últimas formarán un turno de aspirantes que por orden de puntuación irán incorporándose al servicio, a medida que vayan sur-

giendo nuevas vacantes, si antes la Corporación Municipal no acuerda que dichos aspirantes desempeñen interinamente otros destinos.

3.<sup>a</sup> La reenumeración es de 4000 pesetas anuales más quinquenios del 10 por 100 del sueldo desde que los nombrados se incorporen al servicio, disfrutando también un plus de carestía de vida del 20 por 100 del sueldo.

4.<sup>a</sup> La provisión se llevará a efecto con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en las Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año y Circular de 5 de junio siguientes y demás disposiciones concordantes.

5.<sup>a</sup> La reserva legal de las plazas, teniendo en cuenta el carácter de de las mismas y lo dispuesto por la Orden de 16 de agosto de 1940, se practicará en la siguiente forma:

a) Un 20 por 100 de las vacantes para Caballeros Mutilados por la Patria, o sea cuatro plazas.

b) Un 40 por 100 para los excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisen, o sea ocho plazas.

c) Un 10 por 100 para los excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, o sea dos plazas.

d) Otro 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, o sea dos plazas, y

e) El 20 por 100 restante de libre concurrencia, o sea cuatro plazas.

Según el Decreto de 7 de mayo de 1942, si concurriesen voluntarios de la División Azul que también sean excombatientes de la Cruzada Nacional, el cupo reservado a excombatientes será incrementado en una plaza por cada dos instancias de dichos voluntarios presentadas, deduciéndose dichas plazas de los turnos que correspondan, en la forma prevista por el artículo 2.<sup>o</sup> de dicho Decreto.

6.<sup>a</sup> Los concursantes a las vacantes que se anuncian deberán reunir las siguientes circunstancias:

1.<sup>a</sup> Tener cumplidos 23 años sin exceder de los 40.

2.<sup>a</sup> No padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo y tener una estatura mínima de 1'700 metros.

3.<sup>a</sup> Haber observado buena conducta.

4.<sup>a</sup> No haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular o la Masonería, ni haber sido baja en ningún

destino o empleo por sus ideas o actividades izquierdistas.

5.<sup>a</sup> Carecer de antecedentes penales.

6.<sup>a</sup> Para probar los requisitos anteriores los concursantes deberán acompañar a sus instancias los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Por el de edad, el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado cuando se trate de nacidos en otra provincia.

2.<sup>o</sup> La no enfermedad ni defecto físico, con el certificado médico, sin perjuicio del reconocimiento a que pueda someterles el Ayuntamiento.

3.<sup>o</sup> La buena conducta, con el certificado expedido por la Alcaldía del lugar donde hayan tenido su residencia durante los últimos dos años.

4.<sup>o</sup> La talla se acreditará con un documento expedido por la oficina de la Guardia Municipal.

5.<sup>o</sup> El de la circunstancia 4.<sup>a</sup>, con la oportuna declaración jurada del interesado haciendo constar que no ha pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular o a la Masonería, ni haber sido baja en ningún destino o empleo por sus ideas o actividades izquierdistas.

6.<sup>o</sup> La de carecer de antecedentes penales, con el correspondiente certificado del Registro General de Penados y Rebeldes.

7.<sup>a</sup> El examen de aptitud de los concursantes consistirá en lectura, contestación por escrito a unas preguntas sobre obligaciones de los Guardias del Cuerpo del Ayuntamiento de Burgos y de las Instrucciones para el Servicio, y del Código de la Circulación en la parte que tenga aplicación para el tránsito por la Ciudad, debiendo igualmente los solicitantes saber redactar un parte o denuncia y resolver una cuenta sobre las cuatro reglas de aritmética.

8.<sup>a</sup> El Tribunal que ha de apreciar los méritos de los concursantes y las pruebas de aptitud, estará constituido bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, por el Presidente de la Comisión, de un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Excombatientes al Trabajo y el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará de Secretario del Tribunal.

Si alguno de los Vocales del Tribunal no pudiera actuar, será sustituido por otro designado por la misma Autoridad, Centro o Corporación que nombró al primero. Cuando la baja de los Vocales ocurriese una vez comenzados los ejercicios, no será sustituido por otro a no ser que llegasen a faltar la mayoría, en cuyo caso no podrá actuar el Tribunal, aplazándose las pruebas o nombrándose otro Tribunal.

El Tribunal será asesorado por el Jefe de la Guardia Municipal.

9.<sup>a</sup> El Tribunal juzgará el conjunto de los méritos y pruebas de aptitud de los concursantes, libremente, y a los efectos de la puntuación, cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta 12 puntos, dividiéndose el número de puntos de cada opositor por el número de miembros del Tribunal que hayan votado, y el cociente será la puntuación definitiva del concursante.

No se considerarán aprobados mayor número de concursantes que el de plazas anunciadas, siéndolo los que hayan obtenido mayor puntuación y siempre que ésta lo sea con un cociente mínimo de seis puntos.

10. Conforme a la Orden de 14 de junio de 1943, en el caso de que sobren plazas en uno de los cupos que contiene la base 5.<sup>a</sup>, deberán agregarse éstas a los turnos siguientes, prorrateándose de tal forma, que cada uno de los mismos quede incrementado proporcionalmente, y si por el número no fuera posible incrementar todos los turnos, se tendrá en cuenta el orden establecido por la Ley de 25 de agosto, y por último, en el supuesto de que no existan aprobados que pertenezcan a los cupos con derecho a reserva, el total de las plazas incrementará el turno libre.

11. La propuesta que al Ayuntamiento elevará el Tribunal, se formará mediante una lista de los aprobados para cada destino, colocados por orden de puntuación de mayor a menor.

12. En los grupos a), b), c) y d) de la citada base 5.<sup>a</sup>, para resolver los empates que surjan al determinar la preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala establecida en el artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 25 de agosto de 1939 y, en el apartado d) de la Orden de 30 de octubre del mismo año, rigiendo como subsiguientes los méritos profesionales de los concursantes.

En el turno libre para decidir estos empates, se tomarán en consideración los méritos patrióticos y profesionales alegados por los concursantes.

13. Los que resulten nombrados observarán la reglamentación y normas que en sus respectivos servicios actualmente se observa, y las que, en su día, el Ayuntamiento determine.

14. Estos cargos son incompatibles con cualquiera otro remunerado con fondos del Estado, provincia o Municipio, afectándose las incompatibilidades que en general rigen para los empleados públicos.

15. Los concursantes deberán presentar sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en el Negociado de Registro los días y horas hábiles, acompañadas de la documentación precisa y demás escritos que voluntariamente estimen oportunos.

uno adjuntar para acreditar méritos y servicios profesionales, todo ello debidamente reintegrado, en el improrrogable plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose hacer constar expresamente en la instancia el turno o cupo por el que concursa.

16. Además de los documentos de que trata la base 7.ª, los concursantes deberán acompañar:

a) Los Caballeros Mutilados, el título, carnet o certificado que acredite esta circunstancia.

b) Los Excombatientes, el correspondiente certificado de la Delegación Provincial de Excombatientes, al que, como ampliación, podrán adjuntar los certificados u oficios de los Jefes de las Unidades o Centros que estimen oportunos.

En este apartado se tendrá en cuenta que el Decreto de 7 de mayo de 1942 establece que para adquirir la circunstancia de Excombatiente, a los voluntarios de la División Azul les bastan cuatro meses de frente, o tiempo menor si hubiesen resultado heridos en aquél, particulares que igualmente serán justificados documentalmente.

c) Los Excautivos acompañarán los documentos oficiales que justifiquen su condición.

d) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra, asimismo acreditarán con análogos documentos su situación.

e) Asimismo justificarán todos los aspirantes menos los que hayan obtenido clase en el Ejército, una adhesión entusiasta al Movimiento Nacional, con el certificado de la Jefatura Local de Falange o Comandancia de la Guardia Civil, e inmejorables antecedentes políticos y sociales con el de la Comisaría de Policía de las capitales o Comandancias de la Guardia Civil de los pueblos, donde los dos últimos años hayan tenido su residencia los interesados.

f) Igualmente deberán acompañarse los certificados u oficios de las condecoraciones que posean o de que reúnen las condiciones que para la obtención de la Medalla de Campaña son precisas, si estas concesiones no constan en los certificados de la Delegación Provincial o de los Jefes de las Unidades o Centros.

17. De todos los concursantes se redactarán listas indicándose el turno por el que han sido admitidos, que se expondrán al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

18. El concurso, previo examen de aptitud, tendrá lugar inmediatamente después de transcurrir el plazo de un mes concedido para la presentación de la documentación.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presen-

ten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas bases.

19. En la provisión de las vacantes correspondientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento provisional de 6 de abril de 1938, en el artículo 18 de la Orden de 30 de octubre de 1939 y en el 1.º de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 7 de diciembre del mismo año.

Burgos 22 de marzo de 1947.—El Alcalde, Carlos Quintana.

#### Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 de Estatuto y 5.º del Reglamento del Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

La Puebla de Arganzón 4 de marzo de 1947.—El Alcalde, Olegario Sáez de Santamaría.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ciruelos de Cervera.

#### Alcaldía de Ciruelos de Cervera

La Corporación Municipal ha acordado modificar la tarifa de la Ordenanza núm. 5 «Tránsito de animales por las vías públicas» y la de «Colmenas», las cuales se hallan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Ciruelos de Cervera, a 27 de marzo de 1947.—El Alcalde, Cándido Martínez.

#### Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1948, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acre-

diten la traslación y pago de derechos reales, reintegradas con el timbre que corresponda, sin cuyo requisito serán desestimadas.

Quintanilla del Coco 22 de marzo de 1947.—El Alcalde, Pablo Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berzosa de Bureba, Tubilla del Lago, Urbel del Castillo, Santa María Ananúñez, Guadilla de Villamar y Coruña del Conde.

El de Pancorvo y Redecilla del Campo, respecto de rústica.

El de Reinoso, respecto del registro fiscal de edificios y solares.

### Anuncios Particulares



#### INDICE

DE LOS DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES DEL GOBIERNO, Y DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA, INSERTOS EN LOS NÚMEROS DEL MES DE MARZO ÚLTIMO

Número 50. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de la Gobernación por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Núm. 51.....

Núm. 52.....

Núm. 53.....

Núm. 54. Gobierno civil. Decreto de la Presidencia del Gobierno por la que se prorroga hasta primero de agosto del año actual el plazo concedido por el de 12 de septiembre de 1945, que indultaba a prófugos y desertores.

Núm. 55. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se dictan normas sobre el precio de los productos vinicos.

Núm. 56. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se prorroga el plazo establecido para la entrada en vigor de la Orden de esta Presidencia de 27 de diciembre de 1946, que establece los precios de carbones vegetales y leñas en producción y para la venta al público.

Núm. 57. Gobierno civil. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se anuncia concurso para adjudicar el suministro o encargo de fabricación del modelo oficial del Documento Nacional de Identidad.

Núm. 58.....

Núm. 59. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dan normas para facilitar la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de 19 de septiembre y 10 de no-

viembre de 1942, 15 de mayo de 1945 y 31 de diciembre de 1945 en orden a la constitución de sociedades y ampliación de sus capitales.

Núm. 60. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dan normas para facilitar la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de 19 de septiembre y 10 de noviembre de 1942, 15 de mayo de 1945 y 31 de diciembre de 1945 en orden a la constitución de sociedades y ampliación de sus capitales.

Núm. 61. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Obras Públicas por la que se hace extensivo a todos los servicios dependientes de las Direcciones Generales las facilidades de tramitación a que se refieren las Ordenes que se citan.

Núm. 62.....

Núm. 63. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se concede a los Ayuntamientos un plazo para remitir al Ministerio de Hacienda los documentos reclamados para señalamiento del límite máximo de compensación o cupo anticipable para 1946.

Núm. 64. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Industria y Comercio por la que se amplía la vigencia del régimen de libertad de precios para todas las conservas y salazones de pescado.

Núm. 65. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se reglamenta la instalación y explotación de viveros de plantas.

Núm. 66. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se modifica y aclara la de 24 de mayo de 1946 sobre unificación de precios para la colofonia.

—Idem id. Orden del Ministerio de Hacienda por lo que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 21 de febrero de 1947 sobre exención de la Contribución Territorial de los bienes de las Corporaciones Locales.

—Idem id. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dictan normas a que debe ajustarse la aplicación del precepto contenido en el párrafo cuarto del artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre Protección al Libro Español.

Núm. 67. Gobierno civil. Decreto-Ley de la Jefatura del Estado sobre incautación de útiles, enseres y vehículos de los que resulten responsables de las infracciones de la legislación especial de Tasas.

Núm. 68. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se autoriza la importación de paquetes de tipo familiar procedentes de los países que pertenecen a la Unión Postal de las Américas y España, en las condiciones que la misma determina.

Núm. 69. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se conceden los beneficios que establece el Decreto de 5 de julio de 1944 a las fincas «Coto de Foncastín», en el término de Rueda (Valladolid), y «La Vid y Granja de Guma» en el de La Vid y Barrios (Burgos), todos ellos propiedad del Institut Nacional de Colonización.

Núm. 70.....

Núm. 71.....

Núm. 72.....

Núm. 73.....